



CASTILLA Y LEÓN

# En el deporte, violencia cero

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
ANTE SITUACIONES  
DE VIOLENCIA



Junta de  
Castilla y León



# En el deporte, violencia cero

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA

<b>1. Objeto</b> .....	3
<b>2. Principios</b> .....	4
<b>3. Ámbito de aplicación</b> .....	4
<b>4. Definiciones</b> .....	5
4.1. Agresión física.....	5
4.2. Agresión verbal.....	5
4.3. Acoso:.....	5
<b>5. Ámbito de prevención</b> .....	7
<b>6. Ámbito de intervención</b> .....	8
6.1. Fase de iniciación: cómo pedir ayuda.....	8
6.2. Desarrollo del procedimiento:.....	9
<b>7. Actuaciones de seguimiento</b> .....	10

## [1] Objeto\_

El presente protocolo tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de violencia física o psicológica que puedan afectar a las personas menores de edad que forman parte de esta entidad.

Se da así cumplimiento a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dedica el Capítulo IX de su Título III al ámbito del deporte y el ocio, estableciendo la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y recogiendo determinadas obligaciones para las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, obligaciones entre las que destaca el establecimiento de la figura del Delegado de protección.

En concreto, el artículo 47 del citado texto legal dispone lo siguiente:

- 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- 2. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.*

Por su parte, el artículo 48.1.a) obliga a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

Por ello, el presente protocolo ha sido puesto por la Dirección General de Deportes a disposición de las entidades de Castilla y León que de forma habitual desarrollan actividades deportivas, con el fin de que lo adapten a su ámbito de actuación y a su concreta estructura organizativa y procedan a su aplicación.

## [ 2 ] Principios\_

La entidad [REDACTED], dentro de su compromiso con la seguridad, salud e integridad de las personas menores de edad que forman parte de ella, y con el fin de garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, proclama la necesidad y el deber de prevenir la aparición de situaciones de violencia física o psicológica que afecten a dichas personas, actuando con celeridad para resolver dichas situaciones.

En particular, [REDACTED] se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, y asume los siguientes compromisos:

- Garantizar que todas las personas y/o entidades vinculadas a [REDACTED] conozcan el contenido del protocolo.
- Garantizar que el personal que preste sus servicios en [REDACTED] esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Implantar una formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de la actividad de [REDACTED]
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas.
- Asegurar que los procedimientos disciplinarios y de apelación son adecuados para gestionar correctamente cualquier posible situación de violencia.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.
- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

## [ 3 ] Ámbito de aplicación\_

El presente protocolo es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la entidad deportiva, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral o tipología de contrato que mantengan con la entidad.

## [ 4 ] Definiciones\_

Desde la perspectiva de la salud humana, la OMS define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. Aunque no existe una definición única, el concepto de violencia es más amplio que el de la agresión física, incluyendo las conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas y de acoso.

Con el fin de caracterizar todos los conceptos incluidos en este protocolo, se incluyen las siguientes definiciones:

### 4.1 Agresión física.

Puede distinguirse entre:

- **Coacciones:** de acuerdo con el Código Penal, consisten en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compele a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. Se encuentra tipificado como delito.
- **Lesiones:** suponen el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos y/o psicológicos, y pueden ser constitutivas de delito atendiendo a su gravedad.

### 4.2 Agresión verbal.

Este tipo de agresión comprende:

- **Insultos:** Suponen dirigir a otra persona palabras, expresiones o gestos ofensivos.
- **Amenazas:** Consisten en dar a entender a alguien la intención de provocarle algún mal en su persona o en la de sus allegados. Pueden ser constitutivas de delito.
- **Calumnia:** Se trata de una acusación o imputación grave y falsa hecha contra alguien. Está tipificada como delito por el Código Penal.
- **Injurias:** Son acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estima. También pueden ser constitutivas de delito.

### 4.3 Acoso.

El acoso es todo trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona de forma sistemática, que puede causar daños psicológicos, físicos y profesionales, y que persigue infundir miedo, intimidación, terror y angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia de la víctima. Puede tener origen en diferentes motivos y expresarse en una gran variedad de conductas y comportamientos; presupone relaciones de poder entre quien acosa y la víctima.

Se puede diferenciar entre:

- **Acoso discriminatorio:** Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, la identidad de género o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo.
- **Acoso no discriminatorio:** Cuando en el acoso no existe discriminación, pero sí lesión al derecho a la dignidad, a la integridad moral, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- **Acoso sexual/por razón de sexo:** Es cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual/realizado en función del sexo de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- **Acoso horizontal / *bullying*:** Es cualquier forma de maltrato producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado entre la relación de pares o iguales. Aunque el término *bullying* se refiere principalmente al entorno escolar, este tipo de acoso puede producirse también fuera de él, por ejemplo en el entorno deportivo.
- **Acoso vertical o abuso de poder:** se da cuando una persona con un cargo superior hace un uso desmesurado de su posición jerárquica y acosa a sus subordinados/as por conservar el control. Se trata de ejercer ese poder desde los puestos directivos de entidades o empresas, pudiendo darse en el ámbito deportivo (entrenadores, seleccionadores, miembros de las Juntas Directivas...). El abuso, de forma genérica, se define como el uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.

En general, los elementos que configuran las conductas de acoso se pueden resumir en:

- **Intención de dañar:** existencia real de una finalidad lesiva de la dignidad personal.
- **Persistencia en el tiempo:** se produce de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado.
- **Vulneración de los derechos** fundamentales de la persona.

No tendrán la consideración de acoso aquellas conductas que impliquen un conflicto personal de carácter pasajero, circunscrito a un momento puntual y acaecido en el marco de las relaciones humanas.

El acoso puede ser presencial, cuando se realiza en presencia de la víctima, o virtual (cyberacoso), cuando se realiza mediante el uso de dispositivos electrónicos o nuevas tecnologías: WhatsApp, correos electrónicos, vídeos, salas de chat, páginas web, redes sociales, etc.

A su vez, el acoso se podrá considerarse individual, cuando el autor actúa de forma separada a su entorno o al de la víctima, o colectivo, cuando se lleve a cabo por una colectividad o amparándose en ella.

En el ámbito del deporte, y más teniendo en cuenta la juventud de nuestros deportistas, se pretende luchar especialmente contra el acoso sexual o por razón de sexo: a título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan las siguientes conductas, constitutivas de este tipo de acoso:

- Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona.
- El uso de viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito.
- Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo, de contenido sexual.
- El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras y percepciones de favores sexuales, cuando las mismas asocien la aprobación o denegación de estos favores, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente, a una mejora de las condiciones de entrenamiento o de desempeño deportivo, a la estabilidad en el empleo o a la carrera profesional.
- Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador/a por razón de su condición sexual. El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas, en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual.

## **[ 5 ] Actuaciones de prevención\_**

Para que el protocolo sea eficaz, es imprescindible su comunicación y divulgación.  dará traslado del presente protocolo a las personas y/o entidades vinculadas a ella.

Asimismo, facilitará a su personal herramientas específicas para evitar, prevenir e identificar situaciones de violencia.

Se designará un/a Delegado/a de protección que lidere toda la estrategia de protección de las personas menores de edad. Deberá ser una persona cercana a los

deportistas y otros miembros de la entidad, y deberá recibir formación en materia de prevención de situaciones de violencia.

Las funciones del/la Delegado/a de protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia en la entidad y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos de violencia. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal.
- Asegurar que todas las personas que componen la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección.
- Asegurar que la entidad dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad de cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación del personal en materia de prevención y lucha contra la violencia.
- Actuar como punto de contacto dentro del centro de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Crear y mantener un registro de casos o situaciones de violencia.

## [ 6 ] Actuaciones de intervención

### 6.1. Fase de iniciación: CÓMO PEDIR AYUDA.

Cualquier persona que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de protección.



En caso de hacerlo por escrito, puede emplearse el siguiente modelo:

<b>IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA</b>	
<b>SOLICITANTE</b>	
<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA
<input type="checkbox"/>	OTRA
<b>DATOS DE LA PERSONA AFECTADA</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	SEXO: MUJER HOMBRE OTRO
EDAD:	
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):	
TELÉFONO:	
En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b> (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)	
Fecha:	Hora: Lugar:
<b>SOLICITUD</b>	
<input type="checkbox"/>	Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual
Lugar y fecha	Firma de la persona interesada

## 6.2. Desarrollo del procedimiento.

1. El/la Delegado/a de protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. El/la Delegado/a de protección notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y la conducta ofensiva que se le imputa.
2. El/la Delegado/a de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
3. El/la Delegado/a de Protección propondrá al órgano competente de la entidad la adopción de las medidas cautelares que estime oportunas, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva.
4. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe

acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al órgano correspondiente de la entidad.


5. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas, que será elevado al órgano competente de la entidad para que, si procede, realice las pertinentes actuaciones de carácter sancionador.
6. Algunas de las situaciones recogidas en el presente protocolo están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar al denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

## [ 7 ] Actuaciones de seguimiento

Se deberá prestar una especial atención al cumplimiento de las medidas punitivas y, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, testifiquen o participen de cualquier forma en el procedimiento.

La adopción del presente protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

	TAREA	
1	Aprobación y firma del protocolo.	
2	Designación del Delegado/a de protección	
3	Formación del Delegado/a de protección	
4	Comunicación del protocolo a las personas que forman parte de la entidad	
5	Formación del personal	
6	Creación de un registro de situaciones de violencia	
7	Evaluación de riesgos	
8	Seguimiento del cumplimiento de las eventuales medidas punitivas	



**Junta de  
Castilla y León**